AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. PRESENTE:

El que suscribe Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 31 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5, 41 y 56 fracción I del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; 1, 3 fracción XVII, 103, 105 fracción I, 107 fracción II inciso a), 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas, así como sus demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el pago a los vendedores de los terrenos de la Presa el Guayabo, con recursos del Fondo Municipal Exclusivo para la Recaudación de Recursos Destinados a la Constitución de Reservas Territoriales en Favor del Municipio, por la cantidad de $7´000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 moneda nacional); en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, es un servicio público a cargo del Municipio, por lo que es de utilidad pública la ejecución de obras acompañadas de una serie de acciones para encausar las aguas pluviales, como lo establecen los artículos 27, 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 3 fracciones XXI, XXVIII y XXIX, 6 fracción I, 7, 7 BIS, 14 BIS, 5, 44 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales, 3, 9, 13 fracción I, 20 fracción IV, 44, 45, 83 fracciones II, IV y V, 84, 87 y demás aplicables de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 94 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 53 fracción VI, 263, 264 fracción I, 265 fracción I del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado y los arábigos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII a la XII, XVI y XVIII y demás aplicables del Reglamento del Servicio de Agua Potable de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y demás aplicables, ya que el Municipio debe contar con infraestructura para la disposición adecuada de las aguas pluviales, para evitar inundaciones en nuestro Municipio.

II.- Es obligación del Ayuntamiento planear, promover, construir y ejecutar acciones relativas a la infraestructura y el equipamiento para administrar los servicios públicos básicos en los centros de población como es el caso de las obras como los vasos reguladores para las aguas pluviales, incluyendo los servicios relacionados con dichas obras de infraestructura, esto para la protección de los ciudadanos; obligación prevista en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones VIII y X de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 6 fracción III, 206, 207, 208 fracciones III y V y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 2 fracción III, 3, 4, 8, 9 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, 37 fracción V, 38 fracción II, 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 39 fracción XII, 53 fracción IV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

III.- Así las cosas, el Encargado de Despacho de la Dirección General Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT), en conjunto con el Director General de Obras Públicas en sus oficios SIAT/DG/1938/2017 y DGOP-TZ-0742/2016, presentado respectivamente el 09 de junio del año 2017 y 12 de junio de 2017, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, emitiendo un Dictamen sobre la viabilidad Técnica y operativa de la Presa de control de avenidas llamada El Guayabo, ubicada en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual se anexa para su fácil identificación, destacando lo siguiente:

"1.- Antecedentes: La zona Valle zona en donde se ubica la llamada Presa el Guayabo, ha sufrido varios eventos de inundación durante el temporal de lluvias, principalmente la región del Valle comprendida entre San Sebastián y el Canal Las Pintas.

2.- Localización hidrológica: la citada Presa se ubica dentro de la cuenca del Ahogado, en su parte media de acuerdo al total de la cuenca, tiene hacia aguas arriba una superficie de influencia en cuanto a los escurrimientos pluviales de 80.1 km2, la cual aporta los escurrimientos pluviales a diferentes periodos de retorno de acuerdo al estudio hidrológico.

3.- Funcionamiento de la Presa de Control de avenidas El Guayabo: La presa almacena un volumen de aproximadamente 400,000 metros cúbicos en una superficie de 31 hectáreas, con desazolve completo puede llegar a tener sobre 604,500 metros cúbicos en la misma superficie de 31 hectáreas.

4.- Operación: Durante el temporal de lluvias las 4 compuertas que componen el vertedor, más se contrapone el interés del ejido en mantener altos niveles dado que aguas abajo tienen terrenos de cultivo, y el interés del Gobierno municipal es de mantener bajos niveles, a fin de que durante el temporal de lluvias tengamos el máximo volumen de regulación, y se acentúan los intereses encontrados principalmente durante septiembre y octubre, periodo final del temporal de lluvias.

5.- Conclusiones:

5.a.- En virtud de la reducción a la avenida de escurrimientos pluviales con periodo de retorno de 100 años, la cual la disminuye de 70.8 a 21.2 metros cúbicos por segundo, ésta infraestructura desde el punto de vista de control y regulación de avenidas es conveniente mantenerla en óptimas condiciones de operación como: Presa de Control de avenidas y no como Presa de almacenamiento como pretende el ejido de la Concepción y los particulares.

5.b.- Se requiere que el Gobierno municipal tenga el control pleno de la operación y la adquisición del derecho pleno sobre los terrenos del vaso de la presa el Guayabo, y evitar que pasen a otros propietarios y que algunas autoridades de cualquier nivel de gobierno propicie la desaparición de ésta obra de infraestructura hidráulica, como ha sucedido con anterioridad en otros puntos del municipio".

IV.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene funciones de carácter público que deben atender a la prevención, así como las acciones de auxilio a la población y en condiciones de emergencia o riesgo, encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, evitando las inundaciones que se generan en el Municipio, esto con fundamento en los artículos 1, 3 y 10 fracción VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, 1 y 31 fracción III de Reglamento Municipal de Protección Civil de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

V.- Es importante señalar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 15 de junio del año 2017, se aprobó mediante el punto de acuerdo 106/2017, en sus resolutivos TERCERO y CUARTO, lo siguiente :

"**TERCERO**.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la adquisición de la fracción I con una superficie de 3-93-45.12 y la fracción II con una superficie de 17-90-03.92, conforme a los instrumentos siguientes:

a) Escritura número 10,978 otorgada ante el Licenciado Javier Herrera Anaya, Notario Público Titular número 29, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 20 de febrero del año 1992;

b) Escritura número 14,344 otorgada ante el Licenciado Javier Herrera Anaya, Notario Público Titular número 29, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 21 de octubre del año 1993; y

c) Escritura número 10,745 otorgada ante el Licenciado José Fernando Serratos Salcedo, Notario Público Titular número 01, de la municipalidad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 17 de febrero del año 1998.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la adquisición de los predios a que se refiere el resolutivo TERCERO, conforme a las bases siguientes:

a) Se adquiera a un valor de hasta $470 (cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), por metro cuadrado.

b) Se faculta a la Tesorería Municipal para adquirir los predios referidos en el resolutivo TERCERO, conforme a lo siguiente:

1.- Destinar y ejercer recursos por la cantidad de hasta $10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), del Fondo Municipal Exclusivo para la Recaudación de Recursos Destinados a la Constitución de Reservas Territoriales en Favor del Municipio, previsto en los artículos 149 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017, 82 y 83 del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.- Ampliar el recurso, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, previa aprobación del Ayuntamiento.

3.- Proyectar recursos en el Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales subsecuentes, previa aprobación del Ayuntamiento.

c) Así como previa autorización del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, pagar con terrenos del Municipio o cualquier otra forma de pago."

VI.- Por estas razones y dada la autorización descrita en este punto de acuerdo 106/2017, se propone destinar y ejercer recursos por la cantidad de hasta $7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 moneda nacional), del Fondo Municipal Exclusivo para la Recaudación de Recursos Destinados a la Constitución de Reservas Territoriales en Favor del Municipio, para pago a los vendedores de terrenos de la Presa el Guayabo, como pago parcial por la adquisición ya autorizada por este Ayuntamiento, contando con la validación presupuestal emitida por la Dirección de Presupuesto, mediante el oficio DP/074/2017, como medida de control presupuestal y sustentada en el artículo 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es un orden de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa, y de la división territorial del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en forma autónoma, bajo los principios de equilibrio, sustentabilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria, estando facultado para administrar libremente su hacienda y tener facultades para realizar transferencias presupuestales y autorizar el ejercicio del propio presupuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción X, 73, 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco; 1, 2, 37 fracción II y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 201 y 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción IX, 5 y 53 fracciones I y LIV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VIII.- Por los fundamentos y motivos expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **resolutivos,** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado mediante el punto de acuerdo 106/2017, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza ejercer la cantidad de $7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 moneda nacional), del Fondo Municipal Exclusivo para la Recaudación de Recursos Destinados a la Constitución de Reservas Territoriales en Favor del Municipio, para pago a los vendedores de terrenos de la Presa el Guayabo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Secretario General del Ayuntamiento, a la Tesorera Municipal, al Coordinador General de Servicios Municipales y al Director General de Finanzas, para que en los términos del inciso c) del punto Cuarto del Punto de Acuerdo 106/2017, a realizar los actos, registros, trámites y erogaciones, así como los movimientos necesarios, en el orden de sus facultades, para dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio el presente punto de acuerdo, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 28 de Junio del año 2017.

LICENCIADO ALBERTO URIBE CAMACHO.
Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional
de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y del Natalicio de Juan Rulfo".

ED/rl/jlpp/jlvl.